



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2010-00326-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: PEDRO BLANCO LASSEN

DEMANDADO: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A. E.S.P. – CORELCA y la
COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. GECELCA S.A.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$3.000.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$0
Agencias en derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2010-326

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **PEDRO BLANCO LASSEN** contra **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A. E.S.P. – CORELCA** y la **COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. GECELCA S.A.**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas de la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sublite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia y al no existir solicitudes relacionadas con el cumplimiento de sentencia, el Despacho declarará la terminación de este.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones de pesos (\$3.000.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **PEDRO BLANCO LASSEN** contra **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A. E.S.P. – CORELCA** y la **COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. GECELCA S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

CBB